

Los conflictos que deberán verse afectados por este sistema, ya sean a través de la mediación o a través del arbitraje serán los derivados de la negociación, aplicación e interpretación de los pactos y acuerdos sobre las materias señaladas a continuación, excepto para aquellas en que exista reserva de Ley.

1. La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
2. La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
3. Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
4. Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
5. Los planes de Previsión Social Complementaria.
6. Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
7. Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
8. Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
9. Los criterios generales de acción social.
10. Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
11. Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
12. Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
13. Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos.
14. En aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes, debiendo ser solicitada en el menor tiempo al SERCLA.

En el caso de la mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes. Para el nombramiento de mediador o mediadores, las partes elegirán de entre la lista de mediadores del SIMA o bien en el ámbito estatal o andaluz en primera instancia y si no fuera posible lo deberán determinar entre las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo y la Administración siempre por acuerdo de ambas partes.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior e inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procesos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

La Administración estará obligada a dictar los decretos y ordenes necesarias para su cumplimiento sin menoscabo de las responsabilidades que pueden tener legalmente los órganos de la Administración (Pleno).

Para las cuestiones de interpretación del acuerdo regulador deberá verse en la comisión de personal.

En el caso del arbitraje, las partes firmantes de este acuerdo regulador acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que dicte. Solo será posible este procedimiento por solicitud y acuerdo de ambas partes y por acuerdo en la designación de árbitros.

Las resoluciones, sean cual sea el procedimiento, se dictarán en un plazo de diez días desde que el árbitro o mediador la reciba.

En cualquier caso, todos los gastos económicos y materiales o humanos que pudiera generar este sistema pactado correrán a cargo de esta Administración.

Disposición transitoria

Una vez aprobado un nuevo Estatuto Básico de la Función Pública se llevarán a cabo las modificaciones que sean pertinentes para la aplicación de este, previo acuerdo con las secciones sindicales firmantes de este convenio.

Disposiciones finales

1. La Corporación o sus funcionarios o funcionarias dará conocimiento a la Comisión de seguimiento del acuerdo de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y/o aplicación del Acuerdo Regulador, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

2. A los solos efectos de deducciones por permisos sin sueldo o sanciones, el cálculo se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios referidos a un día: Retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo, referidas a un mes, dividido entre 30 días.

3. Todos y cada uno de los conceptos económicos regulados en el presente acuerdo, anualmente, tendrán, al menos, el mismo incremento que con carácter general se acuerde para las retribuciones.

4. Cuando en el presente acuerdo se mencionan los términos matrimonio, cónyuge se entienden también referidos a las parejas de hecho, demostrable mediante certificado de convivencia.

5. Los representantes sindicales podrán acudir acompañados con un asesor/es propio/s a las distintas reuniones que se convoquen.

6. Ambas partes manifiestan su intención de revisar el actual catálogo durante la vigencia del presente convenio, considerando la relación de puestos de trabajo y el catálogo de los mismos como algo dinámico que debe ir adaptándose a las necesidades de la prestación de servicios públicos que en cada momento vayan surgiendo, con el fin de corregir las deficiencias que pueda tener, así como para adecuarla a las actuales necesidades y organización municipal.

7. Todas aquellas mejoras que reglamentaria o legalmente se aprueben por la Administración del Estado o la Autonómica y que sean de aplicación a la Administración Local, pasarán a formar parte del presente acuerdo.

Disposición adicional segunda.

Protección contra la violencia de género

Para que las trabajadoras víctimas de violencia de género puedan ejercer los derechos de carácter laboral recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPICVG) acreditarán esta condición en los términos que en esta aparecen.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de este texto quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones, decretos, instrucciones de servicio y restantes normas municipales que regulen materias o cuestiones incluidas en el presente Acuerdo y que se opongan o contradigan el mismo.

ANEXO I

Cuantía de la retribuciones

RETRIBUCIONES 2008

1. SALARIO BASE

GRUPO A1	1.135,11 €
GRUPO A2	963,37 €
GRUPO B	836,08 €
GRUPO C1	718,14 €
GRUPO C2	587,20 €
GRUPO E	536,09 €

2. COMPLEMENTO DE DESTINO

30	996,73 €
29	894,02 €
28	856,45 €
27	818,84 €
26	718,37 €
25	637,36 €
24	599,76 €
23	562,18 €
22	524,56 €
21	487,01 €
20	452,40 €
19	429,30 €
18	406,18 €
17	383,07 €
16	360,02 €
15	336,89 €
14	313,81 €
13	290,68 €
12	267,57 €
11	244,48 €
10	221,40 €
9	209,85 €
8	198,27 €
7	186,73 €
6	175,18 €
5	163,62 €
4	146,31 €
3	129,03 €
2	111,69 €
1	94,39 €

3. ANTIGÜEDAD

GRUPO A1	43,63 €
GRUPO A2	34,92 €
GRUPO B	30,43 €
GRUPO C1	26,22 €
GRUPO C2	17,52 €
GRUPO E	13,15 €

4. COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Apartado 1. Complemento específico base.

Valor punto: 10,60 €

CE= Valor punto x Puntos en V.P.T. 12 meses

Apartado 2.- Módulos de complemento específico

Con independencia de las cuantías del complemento específico determinadas en función de la categoría y puesto, se establecen módulos de complemento específico que estarán en función de las condiciones particulares en que el funcionario desempeñe su trabajo.

1. Módulo de nocturnidad. Al personal que deba realizar su jornada de trabajo en el horario establecido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, siempre que por tiempo igual o superior a 5 horas, se le abonará una cantidad de 30 euros por jornada efectivamente trabajada, o en jornadas con menos de 5 horas, por retribución proporcional a las realizadas.
2. Módulo variable de trabajo en sábados, domingos y/o festivos. En los siguientes términos:
 1. Al personal que realice jornada laboral en sábado, domingo o festivo o en una jornada que coincida con 5 o más horas de dichos días, se le abonará la cantidad de 48 euros por jornada efectivamente realizada; supuestos de realizar menos horas, se retribuirá en forma proporcional a las efectivamente realizadas.
 2. Los funcionarios y funcionarias que desarrollen su jornada laboral en turno rotativo y, conforme a ello, no disfruten de cualquiera de los días festivos, integrados en Navidad, Semana Santa y verano, y no les sean compensados dichos días como descansos atrasados, se les abonarán las siguientes cantidades retributivas, que en ningún caso podrán ser superiores:

- 135,00 euros (Navidad) pagaderas en el mes de enero.
- 135,00 (Semana Santa), pagaderas en el mes posterior a la finalización de dichas fiestas.
- 135,00 euros (verano), pagaderas en el mes de Julio.
- 180,00 euros (verano) pagaderas en el mes de Agosto.

3. Módulo suplencia Jefatura. En todas aquellas situaciones en que el funcionario o funcionaria venga a ejercer las actividades propias de la máxima responsabilidad de la Jefatura en la que se encuentra inscrito, esto es, venga a sustituir o suplir al Jefe responsable de la misma, recibirá las mismas retribuciones económicas que aquellas, a excepción de aquellas cuantías que por imperativo legal, como las referidas a sueldo, trienios, complemento de destino etc, hubieran de corresponder a su grupo y subgrupo de clasificación.

1 3 3 3 5 / 0 9

—

M Á L A G A

Fundación Pablo Ruiz Picasso Museo Casa Natal

Mediante Resolución del Vicepresidente de la Fundación Pablo Ruiz Picasso, fechada el 23 de septiembre, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as relativa a la convocatoria de concurso-oposición y oposición libre de las plazas vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público 2009 de dicho organismo.

Dicha lista se halla expuesta en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento, avenida de Cervantes, n.º 4, de esta ciudad.

Los aspirantes excluidos/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as.

Málaga, 23 de septiembre de 2009.

El Vicepresidente, firmado: Miguel Briones Artacho.

1 3 7 9 4 / 0 9

—

M Á L A G A

Organismo Autónomo de Gestión Tributaria

E d i c t o**Anuncio de subasta de bienes**

Don Antonio Navarro Claros, Jefe de la Dependencia de Recaudación, por delegación de don Rafael Talavera Bernal, Tesorero Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga:

Hace saber: Que en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Dependencia de Recaudación contra los deudores que más abajo se relacionan por débitos a la Hacienda Municipal por los importes que se indican, en concepto de principal, recargo de apremio, intereses y costas, se dicto con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de Recaudación y autorizada por el señor Tesorero del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga la enajenación de los bienes embargados a los deudores abajo relacionados, procédase a la celebración de la Subasta de los mismos el próximo día 15 de diciembre de 2009, en el salón de actos del Centro de Servicios Sociales de la Junta de Distrito de Cruz de Humilladero, sito en la calle Fernández Fermiña, número 7, de esta ciudad, observándose en su tramitación y realización lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento General de